

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 25.118 · 1999

MONUMENTOS CONMEMORATIVOS

Boletín Oficial, 22 de julio de 1999 · 5 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Monumentos Conmemorativos

Ley 25.118

Dispónese erigir un monumento nacional en la localidad de Renca, departamento Chacabuco, provincia de San Luis, destinado a inmortalizar la memoria de Januario Luna, José Gregorio Franco Fredes y Basilio Bustos, granaderos puntanos que dieron su sangre en el Campo de la Gloria, San Lorenzo, provincia de Santa Fe.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTÍCULO 1°. Dispónese erigir un monumento nacional en la localidad de Renca, departamento Chacabuco, provincia de San Luis, destinado a inmortalizar la memoria de Januario Luna, José Gregorio Franco Fredes y Basilio Bustos, los primeros granaderos puntanos que dieron su sangre en el Campo de la Gloria, San Lorenzo, provincia de Santa Fe, donde el General San Martín tuvo su triunfal bautismo de fuego al mando del Regimiento de Granaderos a Caballo.

ARTÍCULO 2°. El Poder Ejecutivo arbitrará los medios a través de los organismos pertinentes, para proceder dentro del término de 120 días a partir de la promulgación de la presente, al llamado a concurso de artistas nacionales, con especial atención a aquellos radicados en la provincia de San Luis, con el objeto de diseñar y realizar el mencionado monumento, estableciendo un premio pecuniario para el proyecto que resulte seleccionado, cuyo monto será adecuadamente proporcionado a la importancia de la obra.

ARTÍCULO 3°. La obra será levantada en la plaza principal de Renca, departamento Chacabuco, provincia de San Luis, pudiendo convenirse con la municipalidad de dicha localidad su emplazamiento definitivo.

ARTÍCULO 4°. Los gastos que demande la ejecución de este proyecto serán solventados con los fondos aportados por organismos oficiales provinciales y municipales, legados, donaciones de instituciones, organismos no gubernamentales y particulares.

ARTÍCULO 5°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

VEREDICTA LEYES

Monumentos Conmemorativos. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).